





J. GUTIERRE
CODIGO
DE LA
REFORM



KG125
.M6
M48
V.3
C.1



1080047152

DE REFORMA

NUEVO CODIGO

DE LA REFORMA.

61917

DE REFORMA

DE LA REFORMA

NUEVO CODIGO

LEYES DE REFORMA.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES
QUE SE CONOCEN CON ESTE NOMBRE, PUBLICADAS DESDE EL AÑO DE
1855 AL DE 1868.

FORMADA Y ANOTADA

POR EL

LIC. BLAS JOSÉ GUTIERREZ,

Catedrático de procedimientos judiciales en la Nacional Escuela
de Jurisprudencia

Esta obra es propiedad de su autor, quien persigue
ante la ley a todo el que la reimprima sin su consenti-
miento.

TOMO III.

Apéndice sobre administracion de justicia.



MEXICO.
IMPRENTA DE EL CONSTITUCIONAL.
Calle del Corazon de Jesus núm. 18.

1869.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

61917

K 5125
M 6
M 48
V. 3

DE REFORMA

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES
QUE SE CONOCEN CON NUESTRO NOMBRE PUBLICADAS DESDE EL AÑO DE
1808 AL DE 1853

FORMADA Y ANOTADA

EL LIC. BLAS JOSE GUTIERREZ

Esta obra es propiedad de su autor, quien perseguirá
ante la ley á todo el que la reimprima sin su consenti-
miento.

TOMO III

Aprobación sobre administración de Justicia



IMPRESA DE LA CONSTITUCION
Calle del Corazon de Leon
FONDA DE LA REPUBLICA
DEL ESTADO DE LEON

Copia de la obra
Biblioteca de la Universidad

1117

For defensas que son en las disposiciones, que contienen principios
legales reconocidos, y según reconocidos, por decirse así, el procedimiento legal.
No podemos hoy decir lo mismo con nuestras instituciones y leyes
vigentes. La parte procesal de las causas, que se sigue por
las personas que no saben Derecho y no para los Juristas y Abogados y de
las personas que no saben el Derecho y de las personas que no saben
México, Abril 4 de 1853. Blas José Gutiérrez

Leyes sobre administración de justicia.

Las proscritas por los artículos 1.º 28 y 77 de la ley de 23 de Noviembre de
1853 y por el 181 de la de 4 de Mayo de 1857, mas cabales sin duda que todas
estas, sobre contener en lo general principios legales reconocidos, que pudieron
haberse adoptado en la parte que no pugnara con nuestras instituciones políticas,
facilitaban el despacho de las causas y negocios, despejando el ánimo de las vaci-
laciones y dificultades que han aglomerado sobre él esas dos Disposiciones pro-
scriptoras, que por sus numerosas omisiones, no bastan por sí solas para dirigir los
procedimientos: que parecen formadas solo para las personas instruidas en la Le-
gislación que las antecedió hasta fin de Diciembre de 1852: que nos han vuelto
al yugo de las añejas Ordenanzas de Bilbao y de otras Disposiciones de la antigua
Metrópoli; y que necesitan suplir sus grandes huecos no solo con la predicha le-
gislación hasta 1852, sino aun con doctrinas, especialmente en materias conten-
cioso-administrativas y en las de expropiación.

El Gobierno desastroso de 1853, á principios de 1855 bien puede hacer gala de
su ley y reglamento de 25 de Mayo de 1853 sobre cuestiones contencioso-admini-
strativas: —de su ley de 31 del mismo mes y año, sobre bancarrotas: —de la de
13 de Julio siguiente, sobre expropiación por causa de utilidad pública: —de la de
20 de Agosto del propio año sobre Vagancia: —de la 19 del posterior Setiembre
Orgánica de Tribunales de Hacienda: —de la de 28 de Octubre siguiente sobre
requisitos para la validez de documentos en el extranjero ó fuera del punto de la
República en que se otorgan: —de la ley de 16 de Diciembre de 1853 (casi repetida
en 29 de Noviembre de 1855) sobre arreglo de la administración de Justicia en
los tribunales y juzgados del fuero común: —de la ley de 27 de Diciembre del pro-
pio año para hacer efectiva la responsabilidad de los Jueces: —De la ley de 25 de
Enero de 1854, sobre Causas de almirantazgo —de la de 20 del propio mes so-
bre exhortos extranjeros: de la acta de navegación de 30 del mes dicho: —a de
igual fecha sobre extrangería y nacionalidad de los habitantes de la República: —
de la ley 16 de Febrero del propio año sobre nacionalidad de compañías comer-
ciales extranjeras —del Reglamento de 12 de Mayo siguiente sobre causas de en-
venenamiento: —del de 14 de Marzo de 1855 sobre identificación de Reos; y del Cí-
digo de comercio de 16 de Mayo de 1854, y ley de 31 del mismo mes para el ar-
reglo de lo judicial gubernativo y administrativo en los negocios de Minería.

Por defectuosas que sean estas disposiciones, repito, que contienen principios legales reconocidos, y habian redondeado, por decirlo así, el procedimiento judicial. No podemos hoy decir lo mismo con nuestras incompletas y trucas leyes vigentes. Es, pues preciso suplirlas con profusas notas, puesto que escribo para las personas que no saben Derecho y no para los Juristas ó Abogados; y hé aquí mi excusa por continuar con anotaciones que desearía no fuesen indispensables. México, Abril 2 de 1869.—Blas José Gutierrez.

Leyes sobre administración de Justicia

Las propuestas por los señores... El Gobierno decretó... El 10 de Febrero del presente...

Ley de 6 de Diciembre de 1856.

Indice alfabético de sus artículos.

- ABOGADO DEFENSOR.—(Vé Defensor.)
ALBOROTOS.—(Vé Asonada.)
ALZAMIENTO.—Sedicioso providenciando como autoridad, ó pidiendo que se ta providencia, es delito contra la paz y el orden. Art. 3º fraccion 5ª.
APREMIO.—Los Tribunales proveerán de oficio y bajo su responsabilidad, los apremios correspondientes...
ARROGACION del poder supremo de la República, de los Estados ó Territorios...
ASONADA ó alborotos públicos con el objeto de desobedecer ó injuriar á las autoridades...
ASESINATOS bárbaros, antijurídicos y anticonstitucionales mandados hacer por esta ley de plano.—(Vé Reos.)